



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201500129-00
Demandante:	Unión Temporal de Seguridad Carcelaria
Demandado:	Nación- Ministerio del Interior
Asunto:	Requiere parte demandante

El 12 de mayo de 2015¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la UNIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD CARCELARIA, y en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR, así:

“-. Por la suma de trecientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y seis mil cinto diez pesos (\$387.786.110), correspondiente a la factura UTSC-047 del 29 de diciembre de 2010, de acuerdo con el acta de liquidación bilateral del contrato No. 76 de 2009, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad y hasta tanto se efectuó su pago total, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

-. Por la suma de trecientos ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil ciento quince pesos (\$384.965.114), correspondiente a la factura UTSC-052 del 3 de enero de 2011, de acuerdo con el acta de liquidación bilateral del contrato No. 76 de 2009, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad y hasta tanto se efectuó su pago total, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. (...)”.

El 1° de agosto de 2017² se profirió sentencia de primera instancia, en cuya parte resolutive dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DENEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO**, formulada por el apoderado de la entidad ejecutada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo promovido por **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CARCELARIA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR**.

CUARTO: CONDENAR en costas a UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CARCELARIA. (...)”.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección “B” en sentencia de segunda instancia del 7 marzo de 2018³ dispuso:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 01 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo de Bogotá, por la que se dispuso no seguir adelante con la ejecución y en consecuencia.

SEGUNDO.- ORDENAR conforme a los parámetros expuestos en la presente providencia, ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

TERCERO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte ejecutada, por tal motivo, se fija como agencias en derecho el 1% del valor por el que se pretende la ejecución. (...)”.

¹ Ver documento digital “CUADERNO 1 - 38-2015-129” páginas 21 a 27.

² Ver documento digital “CUADERNO 3 - 38-2015-129” páginas 2 a 12.

³ Ver documento digital “CUADERNO 3 - 38-2015-129” páginas 36 a 50.

Con memorial radicado electrónicamente el 11 de julio de 2022⁴, el Ministerio del Interior a través del departamento de notificaciones judiciales aportó la Resolución No. 1297 del 10 de noviembre de 2020 y certificación en donde consta el pago que se dispuso en el fallo de segunda instancia, y las agencias en derecho decretadas.

En la revisión del expediente por parte de la secretaria del Despacho, previa entrega de los documentos y los formatos correspondientes para el pago de los títulos antes mencionados, se encontró en el módulo de depósitos judiciales correspondiente a este Juzgado y la consulta en la página web del Bango Agrario que reposan los títulos judiciales No. 400100007860532 por valor de \$1.206.462.682,00; y el No. 400100007860533 por valor de \$7.727.512,25, dineros que según la Resolución No. 1297 del 10 de noviembre de 2020 corresponde a los siguiente pagos:

DEMANDANTE : UNION TEMPORAL SEGURIDAD CARCELARIA

	BENEFICIARIO	FACTURA UTSC -047 29 de dic 2010	FACTURA UTSC -052 03 de ene 2011	TOTAL CONDENA A CARGO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	INTERESES MORATORIOS del 31/05/2018 hasta 20/10/2020	VALOR TOTAL A PAGAR CON INTERESES
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
1	Unión Temporal Seguridad Carcelaria	387,786,110.00	384,965,115.00	772,751,225.00	466,356,405.00	1,239,107,630.00
TOTAL A PAGAR						1,239,107,630.00

Y, a la condena en costas impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección “B” el 7 marzo de 2018 a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte demandante.

Así la cosas, se requerirá a la parte actora para que se pronuncie frente a los pagos realizados por el Ministerio del Interior, y si por el contrario no se obtiene pronunciamiento alguno, el Despacho dará por hecho que se encuentran acordes a lo pretendido y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, se deberá informar a nombre a quien se realizará la entrega de los títulos judiciales No. 400100007860532 y No. 400100007860533, si es el Dr. Luis Eduardo Montoya Median quien está actuando en representación de la Unión Temporal de Seguridad Carcelaria es la persona que debe recibirlo, se deberá aportar el poder con dicha la facultad expresa para recibir, tal como lo dispone el artículo 77 del CGP, o por si el contrario, es la entidad demandante quien desea que se le realice la transferencia del título judicial, deberá informar el número de NIT y allegar la certificación bancaria en la que conste el número de la cuenta y la identificación del titular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, (i) se pronuncie frente a los pagos realizados por el Ministerio del Interior, en el sentido de indicar si se produjo el pago total de la obligación o no, y (ii) el nombre a quien se debe realizar la entrega de los títulos judiciales No. 400100007860532 por valor de \$1.206.462.682,00 y el No. 400100007860533 por valor de \$7.727.512,25, según sea el caso, aportar los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

⁴ Ver documento digital “CUADERNO 8”, “52.- 11-07-2022 CORREO”, “53.- 11-07-2022 RESOLUCION PAGO” y “54.- 11-07-2022 CONSTANCIA PAGO”.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lemm255@hotmail.com ;
Parte demandada: beatriz.vidal@mininterior.gov.co ; Erasm0.arrieta@mininterior.gov.co ; rquinones@mininterior.gov.co ; maria.saade@mininterior.gov.co ; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e22bdec5916060f71a4de354d728f68fb77fcfdbea42ffb09b5972d48ea5aec1**
Documento generado en 22/08/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>